Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Junín, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Nathalia P M .

Allí refirió que, en el mes de abril de 2022, a partir de una publicación en la red social "Facebook" de un departamento en alquiler en esta ciudad, se contactó con el abonado perteneciente a una persona que se presentó como C Rocío. Arreglados los términos de la locación, la denunciante trasfirió en concepto de reserva quince mil pesos a una cuenta a nombre de Geraldine Daiana T . Al llegar la fecha de ingreso a la vivienda, P M transfirió diez mil pesos más a la misma cuenta bancaria, a fin de saldar el monto total de alquiler; pero al llegar al departamento advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia territorial al entender que el perjuicio patrimonial se concretó con la acreditación del dinero en la cuenta de T con domicilio en la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

El magistrado provincial, con base en lo solicitado por el fiscal, rechazó la atribución al entender que la disposición patrimonial tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde donde se realizó la transferencia bancaria.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido y más allá de que la titular de la cuenta donde se depositó el dinero tiene domicilio en la localidad de Junín, opino que corresponde al juzgado nacional que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, con su consecuente disposición patrimonial y, además, es el lugar donde la denunciante se domicilia y acudió a hacer valer sus derechos; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 14:01:26